



Bruselas, 19 de septiembre de 2016
(OR. en)

12310/16

**Expediente interinstitucional:
2015/0310 (COD)**

**VOTE 52
INF 161
PUBLIC 57
CODEC 1280**

NOTA

- Asunto:
- Resultado de la votación
 - Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo
 - Adopción del acto legislativo (AL + D)
 - Resultado del procedimiento escrito completado el 14 de septiembre de 2016
-

Se adjunta, en el anexo 1 de la presente nota, el resultado de la votación sobre el acto legislativo mencionado.

Documento de referencia:

PE-CONS 29/16

aprobado por el Coreper, 2.ª parte, el 20.7.2016

Las declaraciones y/o explicaciones de voto se recogen en el anexo 2 de la presente nota.



General Secretariat of the Council

Institution: Council of the European Union
 Session:
 Configuration:
 Item: 2015/0310 (COD) (Document: 29/16)
 Voting Rule: qualified majority
 Subject: Regulation of the European Parliament and of the Council on the European Border and Coast Guard and amending Regulation (EU) 2016/399 of the European Parliament and of the Council and repealing Regulation (EC) No 863/2007 of the European Parliament and of the Council, Council Regulation (EC) No 2007/2004 and Council Decision 2005/267/EC

Vote	Members	Population (%)
Yes	25	100%
No	0	0%
Abstain	0	0%
Not participating	3	
Total	25	

Sitting date: 14/09/2016

Final result



Member State	Weighting	Vote	Member State	Weighting	Vote
BELGIQUE/BELGIË	2,59		LIETUVA	0,67	
БЪЛГАРИЯ	1,68		LUXEMBOURG	0,13	
CESKÁ REPUBLIKA	2,40		MAGYARORSZÁG	2,27	
DANMARK			MALTA	0,10	
DEUTSCHLAND	18,69		NEDERLAND	3,95	
EESTI	0,30		ÖSTERREICH	1,98	
ÉIRE/IRELAND			POLSKA	8,76	
ΕΛΛΑΔΑ	2,50		PORTUGAL	2,39	
ESPAÑA	10,70		ROMÂNIA	4,58	
FRANCE	15,29		SLOVENIJA	0,48	
HRVATSKA	0,97		SLOVENSKO	1,25	
ITALIA	14,16		SUOMI/FINLAND	1,26	
ΚΥΠΡΟΣ	0,20		SVERIGE	2,26	
LATVIJA	0,46		UNITED KINGDOM		

* When acting on a proposal from the Commission or the High Representative, qualified majority is reached if at least 55 % of members vote in favour (14 MS) accounting for at least 65% of the population

For information: <http://www.consilium.europa.eu/public-vote>

Declaración de Rumanía

En relación con el considerando (60), Rumanía hace hincapié en que cualquier interpretación del concepto de «*fronteras exteriores*» debería abarcar las fronteras con terceros países de los Estados miembros enumerados en el artículo 52 del TUE y en el artículo 1 del Protocolo n.º 19 del acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea.

Esto mismo es aplicable por lo que respecta a la definición incluida en el artículo 2, apartado 1, de la propuesta, en referencia al artículo 2, punto 2, del *Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)*.

Declaración de Grecia

En relación con el artículo 19, apartado 1, letra b), habida cuenta de que pueden existir diversos motivos justificables por los que una solicitud de ayuda puede no ser suficiente, Grecia desearía que, antes de la adopción por el Consejo de un acto de ejecución, se llevase a cabo una consulta de la Agencia con el Estado miembro afectado, incluso acerca del tipo de ayuda que haría que la solicitud fuese suficiente.

Por lo que respecta a la aplicación del artículo 42, apartado 4, Grecia considera que los Estados miembros de origen seguirán estando plenamente comprometidos a aplicar de buena fe el artículo 273 del TFUE y que ya queda establecido el compromiso previsto en el artículo 273 del TFUE.

Por lo que atañe al artículo 72, apartado 2, Grecia da por entendido que toda representación establecida según los términos de dicho apartado debe estar en consonancia con su legislación nacional

Por lo que atañe al artículo 72, apartado 5, Grecia considera que el procedimiento previsto en este apartado tiene en cuenta todas las consideraciones, sin necesidad de opciones adicionales.

Declaración de Croacia

Por lo que respecta al considerando 60, a raíz de debates mantenidos con el Consejo y basados en el dictamen del Servicio Jurídico del Consejo, Croacia considera que las referencias al título II del Reglamento (UE) 2016/399, así como al Protocolo n.º 19 sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea se aplican a Croacia.

Declaraciones de Alemania

1. Por lo que se refiere al artículo 56, apartado 3, de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo, Alemania recuerda el apartado 8 de la Declaración Común del Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, según el cual el Estado anfitrión deberá comprometerse a [seguir] respondiendo a las necesidades de la agencia y a establecer las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento[, también después de su creación]. Alemania se considera vinculada por esto, de manera que no debe considerarse que su acuerdo con la actual redacción sienta precedente alguno para la futura fundación de (nuevas) agencias, y pide a la Comisión que así lo tenga en cuenta en el futuro al preparar propuestas comparables.

2. El Gobierno federal sigue sin compartir la opinión de la Comisión de que el artículo 8, apartado 6, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (la «Directiva sobre el retorno») exija la transposición (explícita) a la legislación alemana. Alemania dispone ya de un sistema eficaz de control del retorno forzoso. El control administrativo y técnico de los retornos forzosos también pueden llevarlo a cabo las autoridades de inmigración y las fuerzas policiales federales y de los estados federados, y puede efectuarse asimismo mediante control jurisdiccional ejercido por tribunales independientes

La redacción del artículo 8, apartado 6, de la Directiva sobre el retorno está formulada de manera deliberadamente amplia, y no contiene disposición alguna que obligue a los Estados miembros a crear un organismo de control independiente. Si se hubiese tenido tal intención al redactar la Directiva, el texto hubiera podido incluir una disposición adicional de este tipo.

Tal y como declaró la propia Comisión en su carta del 16 de octubre de 2014, la característica esencial de las disposiciones sobre el control del retorno forzoso es su examen a cargo de terceras partes que no están directamente involucradas en el proceso de retorno. Esto se aplica, como mínimo, al control jurisdiccional de los retornos forzosos. Además, el artículo 8, apartado 6, se refiere al «control del retorno forzoso», no a la «observación» del retorno forzoso. Por consiguiente, el control también pueden efectuarlo los tribunales, por ejemplo a raíz de un recurso, después de que el retorno tenga lugar.

Además del control jurisdiccional y administrativo, diversas organizaciones no gubernamentales y eclesiásticas llevan a cabo una observación de las expulsiones y retornos forzosos en aeropuertos alemanes clave de manera voluntaria. Aunque las autoridades de Alemania acogen favorablemente en lo fundamental el compromiso participativo de dichas organizaciones en este ámbito, no existe obligación alguna de facilitar tales actividades, ni ello resulta necesario habida cuenta de las opciones de control existentes arriba descritas.